



**VEEDURÍA
DISTRITAL**

Prevención • Transparencia • Incidencia

**LECCIONES APRENDIDAS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE
LA PRIMERA ETAPA DE LA PEATONALIZACIÓN DE LA
CARRERA 7ª
(Noviembre 2013 – Febrero 2017)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ley 1421 de 1993 y
en concordancia con el artículo 17 del Acuerdo 24 de 1993.

Bogotá, D.C., febrero de 2017



Tabla de contenido

Introducción.....	3
1. Construcción de la primera etapa de la peatonalización de la carrera 7ª.....	3
2. Lecciones aprendidas	7
2.1 Planeación y estructuración de los contratos	8
2.2 Coordinación interinstitucional	8
2.3 Incumplimiento del plazo contractual	9
2.4 Acta de terminación de contrato con obras pendientes	9
3. Recomendaciones	10
Referencias	11



Introducción

La Veeduría Distrital de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ley 1421 de 1993 y en concordancia con el artículo 17 del Acuerdo 24 de 1993, trabaja en pro del mejoramiento de la gestión pública distrital, generando a través de informes, diagnósticos, lineamientos y metodologías, entre otros, insumos que permiten mejorar la transparencia y efectividad en las actuaciones administrativas contractuales de las entidades distritales.

En este contexto, durante los años 2014 y 2015 se llevó el seguimiento técnico a la ejecución del contrato de consultoría y obra 2172 de 2013 cuyo objeto era contratar *“La complementación y/o actualización y/o ajustes y/o estudios y diseños y la construcción de la primera etapa de la peatonalización de la carrera séptima con cicloruta y sistemas urbanos de drenaje sostenibles entre las calles 10 y 13 (Avenida Jiménez) en Bogotá D.C.”*, con el fin de verificar el estado de avance de este importante proyecto, recopilando y analizando técnica y contractualmente toda la información pertinente, buscando advertir y prevenir oportunamente sobre la presencia de circunstancias que pudieran afectar su ejecución.

El presente documento sintetiza lo observado por la Veeduría Distrital en relación con el proyecto en cuestión de manera que sirva como un referente de “Lecciones Aprendidas”, por lo que contiene recomendaciones que buscan el fortalecimiento de la gestión contractual del IDU.

1. Construcción de la primera etapa de la peatonalización de la carrera 7ª

El proyecto de peatonalización de la Carrera 7 tiene como base el Artículo 27 del Acuerdo 489 de 2012 “Programa de Rehabilitación del Centro Ampliado” (Plan de Desarrollo Bogotá Humana), mediante el cual la administración distrital contempló la peatonalización de algunas zonas de la ciudad.

Previamente el Distrito contaba con el Estudio de Peatonalización de la Carrera Séptima entre calles 7 y Avenida Jiménez, realizado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) mediante el contrato de consultoría 187 de 2009, el cual requería ser ajustado y actualizado de conformidad con el Plan de Desarrollo.

En desarrollo de este programa, en noviembre de 2013 el IDU ordena la apertura de la Licitación Pública IDU-LP-SGI-024-2013, que tenía por objeto contratar *“La complementación y/o actualización y/o ajustes y/o estudios y diseños y la construcción de la primera etapa de la peatonalización de la carrera séptima con cicloruta y sistemas urbanos de drenaje sostenibles entre las calles 10 y 13 (Avenida Jiménez) en Bogotá D.C.”*, simultáneamente se adelantó el Concurso de Méritos IDU-CMA-SGI-040-2013 para contratar la interventoría de este proyecto.

El 24 de diciembre de 2013 se adjudicó la licitación pública mencionada, al Consorcio PV Avenida Jiménez (integrado por: Viales y Obras Públicas Colombia S.A. (70%) y Prover



Ingeniería Urbanismos y Construcción SL Sucursal Colombia (30%)), y el 30 de diciembre se suscribió el contrato de consultoría y obra número 2172/2013.

El 27 de diciembre de 2013 se adjudicó el concurso de méritos tendiente a contratar la interventoría al contrato anterior, a la firma MAB Ingeniería de Valor S.A. dando lugar a la suscripción del contrato de consultoría 2239/2013 el 30 de diciembre del mismo año.

Tanto el contrato de consultoría y obra como el de consultoría para la interventoría, iniciaron el 12 de marzo de 2014, esto en razón de la demora en la aprobación de las garantías, así como de las hojas de vida del personal que haría parte del proyecto.

El valor inicial del contrato de consultoría y obra fue de \$10.357.819.183, discriminados así:

Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o estudios y diseños y preliminares: \$803.230.013

Obras de construcción: \$9.554.589.170

El valor inicial del contrato de consultoría para la interventoría fue de \$825.657.150.

Para ambos contratos se estableció un plazo de ejecución de diez (10) meses y el de consultoría y obra se discriminó en tres etapas así:

Etapa 1: Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o elaboración de los Estudios y Diseños: 3 meses.

Etapa 2: Etapa Preliminar (obtención de permisos, licencias y alistamiento de obra): 1 mes.

Etapa 3: Etapa de Construcción: 6 meses.

El 11 de junio de 2014 se suscribió la modificación 1 al contrato de consultoría y obra, ampliando en un mes el plazo para la etapa de Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o elaboración de los Estudios y Diseños, la cual se tendría que ejecutar simultáneamente con la etapa preliminar, por lo que el plazo total del contrato no se modificó, lo anterior en razón a que el contratista había tenido inconvenientes con la inspección e inventario de redes de la ETB y la EAAB y la intervención arqueológica prevista, ocasionados por las demoras derivadas en los diferentes trámites y requerimientos con las Empresas de Servicios Públicos y obtención de los permisos necesarios por parte de la Presidencia de la República y del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH.

Se presentó la primera suspensión del contrato por un periodo de 11 días, legalizada mediante acta de julio 10 de 2014, en razón a que faltando 2 días para el inicio de la etapa de construcción no se contaba con la aprobación del proyecto por parte del Ministerio de Cultura, quien debía darla por ser el centro de Bogotá considerado patrimonio cultural de la Nación y por tanto, según



concepto de la interventoría (MAB – Ingeniería de Valor), no estaban dadas las condiciones necesarias para dar inicio a la siguiente etapa.

El 21 de julio de 2014 se amplió el plazo de la suspensión por 18 días más, ya que aún no se contaba para esa fecha con la aprobación del Ministerio de Cultura y nuevamente el 8 de agosto de 2014 se vuelve a ampliar el plazo de la suspensión por 14 días, en este caso por que se encontraba pendiente la respuesta de un recurso de reposición interpuesto por el IDU a la Resolución No 02309 del 2014 de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en relación con la autorización de unos tratamientos silviculturales y que afectaban el inicio de la etapa de construcción.

El motivo que originó el recurso interpuesto por el IDU consistió en que en el artículo cuarto de la citada Resolución ordenaba a ese Instituto el pago de una compensación por la tala de 77 individuos arbóreos por un valor equivalente a \$7.296.604, pero el IDU argumentó que el proyecto contemplaba el reemplazo de éstos mediante la implantación de 278,41 m² de jardinería y la siembra de 57 nuevos individuos, propuesta que ya había sido aprobada por la SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis mediante acta WR277A del 14 de julio de 2014, por lo que solicitó se modificara la Resolución 02309 en este sentido.

La SDA, revisó tal solicitud a la luz del acta aprobada y la normatividad vigente y concede las pretensiones al IDU, por lo que a través de la Resolución 02965 de agosto 22 de 2014 revocó el artículo cuarto de la Resolución 02309 de 2014 y modificó la forma de compensación de los individuos arbóreos conforme a lo aprobado mediante acta WR277A.

Luego de 43 días de suspensión, el 22 de agosto de 2014 se reinició el contrato quedando superadas las causales que motivaron las suspensiones, y posteriormente, el 26 de agosto se firmó el acta de recibo y aprobación de diseños e inicio de la etapa de ejecución de obra, quedando como nuevo plazo para la terminación del proyecto el 25 de febrero de 2015, fecha en la que se suscribió la adición 1 por valor de \$1.656.969.789, la prórroga 1 por 4 meses y la modificación 2 dando alcance a las labores de manejo arqueológico a desarrollar en el marco del proyecto y en especial a los múltiples hallazgos reportados, quedando establecida la nueva fecha de entrega para el 25 de junio de 2015.

No obstante, el Contratista (Consorcio PV Avenida Jiménez) venía presentando incumplimientos parciales en la ejecución, asociados principalmente a los retrasos de las obras en los tramos comprendidos entre las calles 13 y 12C y de la 12C a la 12B, costado occidental, imputables a él, los cuales fueron advertidos por la interventoría en varias oportunidades mediante distintos oficios, por lo que el 29 de abril de 2015 mediante Resolución N° 30109 de 2015 el IDU le impone una multa por valor de \$112.115.589,60 la cual fue ratificada mediante Resolución N° 32152 de 2015 del 11 de mayo de 2015. Este valor fue descontado al contratista de los pagos siguientes derivados de la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 30109 de 2015.



El 22 de mayo de 2015 se suscribió la modificación 3 ampliando el alcance del contrato dado que se consideró necesaria la implementación de 3 intersecciones semafóricas que no estaban incluidas inicialmente en el proyecto: Carrera 8 por Calles 12 y 13 y Carrera 6 por Calle 13, debido a que se buscaba garantizar una mejor regulación del derecho de vía para los vehículos, así como el paso seguro para los transeúntes. Esta modificación no generó prórroga ni adición al contrato.

Llegada la fecha del vencimiento del plazo contractual, se presentaba un atraso significativo, ocasionado por la ejecución de las nuevas obras incorporadas al proyecto (intersecciones semafóricas), en consecuencia el contratista solicita una nueva prórroga por un mes más y una adición por \$2.436.268.006. Este requerimiento se sustenta en la necesidad de cubrir las actividades de diseño y ejecución de la obra de museografía, la ejecución de la obra para el traslado de la placa de los desaparecidos del Palacio de Justicia y la ejecución de las obras de las intersecciones de la calle 12, calle 11 y calle 10, las cuales no estaban contempladas inicialmente, ya que surgen en desarrollo de las obras y los hallazgos realizados, es así como el 25 de junio de 2015 se suscribe la prórroga 2 y la adición 2 por el plazo y valor mencionados, acordándose como nueva fecha de terminación el 25 de julio de 2015.

Por tercera vez se hizo necesario prorrogar el contrato de obra, con el fin de culminar las actividades de la museografía, asociadas en particular con la producción de los sistemas de exhibición de los elementos arqueológicos, para lo cual se requirió de la importación de algunos elementos que no se producen en el país tales como vidrios y sistemas de iluminación propios para este tipo de vitrinas, por lo tanto el 24 de julio se suscribe la prórroga 3 por un mes más, lo que traslada la fecha de terminación para el 25 de agosto de 2015.

El 24 de agosto de 2015, se autorizó por parte de la interventoría y del Subdirector General de Infraestructura del IDU, en su calidad de ordenador del gasto, la ejecución de mayores cantidades de obra por valor de \$508.240.773, por lo tanto mediante el acta de mayores cantidades de obra se adiciona el valor del contrato por la cuantía autorizada, con lo que resulta un valor total del contrato actualizado de \$15.031.640.917.

Finalmente, el 25 de agosto de 2015 se suscribió el acta de terminación, en la que se dejó constancia que el avance de ejecución alcanzado fue del 95,2%, señalando que las actividades pendientes por ejecutar, junto con los detalles y correcciones de acabado deberían ser entregadas al cabo de un mes, por lo que se incluyeron los anexos 1 y 2 donde se estableció el alcance de las actividades pendientes y el cronograma para su ejecución, dejando constancia que el contratista se hacía responsable por la terminación de estos trabajos y se comprometía a mantener vigentes las garantías de conformidad con lo estipulado en el contrato, con lo que se pretendía que efectivamente el 25 de septiembre de 2015 el contratista hiciera entrega de la obra.

Para efectos de recibir las obras que quedaron pendientes por ejecutar, la entonces directora de construcciones del IDU manifestó que en cuanto al proceso de entrega de la obra, existen tres hitos en todo contrato, uno es la firma del acta de terminación, que fue la firmada el 25 de agosto



de 2015, el segundo es el acta de recibo final de obra que se firmaría al mes siguiente (el 25 de septiembre) y por último el acta de liquidación del contrato que se haría efectiva de cuatro a seis meses después.

Para este Órgano de Control no es comprensible como permite la entidad contratante que el contratista termine de ejecutar el contrato por fuera del plazo de ejecución, máxime cuando se establece un pendiente por ejecutar del 4.8% del total del contrato.

A pesar de lo anterior, el contratista no cumplió con la entrega de las obras pendientes por lo que el 25 de septiembre de 2015 la interventoría solicita al IDU iniciar un proceso sancionatorio en contra del contratista y aplicar la cláusula penal. El IDU, una vez analizadas las razones expuestas por la interventoría en su solicitud, decide iniciar el proceso sancionatorio, por lo que cita a las partes para el día 16 de diciembre de 2015 a la audiencia de la que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

El 21 de diciembre de 2016, y luego de adelantarse varias diligencias, prácticas de pruebas, aplazamientos y recursos, el IDU mediante Resolución No. 011172 de 2016 decide declarar el incumplimiento parcial y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria del contrato de obra 2172 de 2013.

En audiencia celebrada el día 12 de enero de 2017 el contratista presentó recurso de reposición contra dicha resolución y a la fecha de corte de este documento, el IDU está analizando el recurso interpuesto, razón por la cual aún no se ha firmado acta de recibo final de obra ni tampoco se ha suscrito acta de liquidación.

Sintetizando todo lo anterior se evidencia que debido a los inconvenientes generados en este proyecto, una obra que inicialmente se había definido que duraría 6 meses, terminó durando el doble y su valor se incrementó cerca de un 50% al pasar de \$10.357.819.183 a \$15.031.640.917.

Aunado a lo anterior, llama la atención que pasado año y medio después de firmada el acta de terminación aún no se cuenta con el recibo final de obras a satisfacción ni se ha podido suscribir la liquidación del contrato.

2. Lecciones aprendidas

Las experiencias presentadas durante la ejecución de este proyecto permiten extraer lecciones muy importantes de situaciones que no se deben repetir en futuros proyectos similares y principalmente en la Etapa 2 de peatonalización de la Carrera 7ª entre Av. Jiménez y Calle 26:



2.1 Planeación y estructuración de los contratos

El contrato IDU-2172 de 2013 (Primera etapa de peatonalización de la Carrera 7ª) presentó un error en la forma como fue estructurado. Se definió que su objeto contractual incluía el ajuste, complementación y realización de los estudios y diseños necesarios, junto con las aprobaciones respectivas y la ejecución de las obras correspondientes, definiéndose un plazo inicial muy corto para los estudios y diseños (3 meses), el cual no se cumplió lo que generó la necesidad de modificarlo, ampliando por un mes la duración de esta etapa y posteriormente suspenderlo por 42 días hasta tanto se obtuvieran las aprobaciones y conceptos faltantes.

Lo primero que se advierte es que para este tipo de obras tan complejas es indispensable contar con unos estudios y diseños definitivos, preferiblemente separados del contrato de obra, que cuenten con las aprobaciones y licencias respectivas y que tengan un nivel de detalle tal que permitan establecer el alcance, valor y plazo de la etapa de construcción.

En segundo lugar, el plazo establecido para la etapa de estudios y diseños no fue el más adecuado. En la práctica, se pudo evidenciar que cumplidos los 3 meses definidos para esta labor, las actividades de estudios y diseños no se habían concluido, no se contaba con los conceptos ni aprobaciones definitivas por parte de las empresas de servicios públicos y demás entidades competentes, lo que a la postre terminó afectando la duración del proyecto.

Este error por parte del IDU en la estructuración del contrato (estableciendo plazos, etapas y actividades de difícil cumplimiento) aunado a la incertidumbre que ocasiona el tener que contratar unas obras con unos costos estimados y luego tener que ejecutarlas a partir de los diseños que elabora, actualiza y complementa el mismo contratista, provocó la aparición de ítems no previstos y mayores cantidades de obra que causaron un incremento en el valor de las obras de construcción contratadas.

Adicionalmente, se afectó el desarrollo de este proyecto, lo que ocasionó que la entrega de las obras se extendiera en el tiempo, con las consecuentes dificultades que para la comunidad del sector (principalmente comerciantes) conlleva mantener una obra por tiempo indefinido y los traumatismos e incomodidades que se generan en la movilidad de la ciudad.

2.2 Coordinación interinstitucional

Otra situación evidenciada tiene que ver con los inconvenientes presentados con las empresas de servicios públicos y entidades públicas competentes, que afectaron el cumplimiento del contrato en el plazo previsto. Es así como la primera modificación se debió a inconvenientes con la inspección e inventario de redes de la ETB y la EAAB y las aprobaciones requeridas para la intervención arqueológica.

Posteriormente, se tuvo que suspender el contrato por la falta de las aprobaciones y conceptos del Ministerio de Cultura y la Secretaría Distrital de Ambiente afectando el plazo del proyecto.



Finalmente, se generó una modificación del proyecto ocasionada porque la Secretaría Distrital de Movilidad consideró necesaria la implementación de 3 intersecciones semafóricas que no estaban incluidas inicialmente en el proyecto: Carrera 8 por Calles 12 y 13 y Carrera 6 por Calle 13.

Estos aspectos deben ser tenidos en cuenta para optimizar la labor de Coordinación Interinstitucional que se encuentra en cabeza del IDU, en relación con los proyectos de infraestructura que adelanta.

2.3 Incumplimiento del plazo contractual

El retraso en el cumplimiento de los cronogramas de obras se presenta como otra constante en los contratos del IDU, en algunas ocasiones derivados por razones como las anteriormente expuestas, pero en otras, por razones imputables a los contratistas y en el caso del contrato 2172 de 2013 se vio reflejada dicha responsabilidad en la multa impuesta al contratista por \$112.115.589,60, suma que fue descontada de las actas de corte de obra. De acuerdo con lo informado por la interventoría mediante oficio MAB-1-2239-0183-15 con radicado IDU-20155260419512 del 25 de marzo de 2015, el atraso total del proyecto que generó la multa era del 19,8%, lo que correspondía a aproximadamente un mes de demora en la ejecución de las obras.

A la postre, los retrasos que se presentan en la ejecución de las obras, ya sea por causas imputables al contratista o no, sugieren la necesidad de suspender y/o prorrogar los contratos, generando mayores impactos para la ciudad como posibles sobrecostos por el simple hecho de tener que adicionar los contratos debido a la mayor permanencia en obras y la aparición de ítems no previstos, sumado al caos de la movilidad, los impactos ambientales y socio-económicos que resultan ser incalculables.

2.4 Acta de terminación de contrato con obras pendientes

Una situación atípica pero que se ha visto en algunos contratos del IDU es la suscribir el acta de terminación del contrato de obra cuando este haya alcanzado el 95% o más de su ejecución, dejando acordados compromisos con el contratista de terminar las obras pendientes en cierto plazo, para luego firmar el acta de recibo de obra, tal como sucedió en el contrato 2172 de 2013, para el cual se firmó el acta de terminación el día 15 de agosto de 2015, cuando las obras presentaban un avance del 95,2%, quedando unos pendientes que tenían que ser terminados durante el mes siguiente con el fin de suscribir el acta de recibo de obra y proceder a su liquidación.

Para el caso particular de este contrato se observó que a la fecha de elaboración de este documento, no se han recibido las obras pendientes, ni mucho menos se ha liquidado el contrato, por el contrario, actualmente en el IDU cursa un proceso sancionatorio por el incumplimiento parcial del contratista frente a este tema, de lo que se desprende que esa opción que tomó el IDU de firmar un acta de terminación cuando no se ha concluido la totalidad de las obras no es la más



conveniente, puesto que se pueden presentar situaciones como las ya descritas y en últimas afectar la calidad de los trabajos que debe recibir la comunidad.

3. Recomendaciones

1. Con relación a los contratos que incluyen la complementación y realización de estudios, diseños y construcción de obras en uno sólo, y a la luz de los resultados obtenidos en este caso en particular y otros similares, se observa que no es recomendable adelantar procesos con estas características debido al grado de incertidumbre que genera el hecho de estimar tanto valores como ítems y cantidades de obra para estructurar el presupuesto, y presumir un plazo estimado, los cuales pueden resultar más altos a lo considerado inicialmente.

Adicionalmente, en el caso de contemplar contratos que requieran el ajuste de estudios y diseños existentes, estos deberían tener un nivel de detalle mayor, con el fin de que las actualizaciones a realizar sean mínimas y no se alejen tanto en la etapa de obra.

2. Respecto a la planeación de los contratos de obra, el IDU deberá verificar que se cuente con la totalidad de los estudios y diseños de detalle que permitan establecer presupuestos y plazos de ejecución acordes al grado de dificultad del proyecto, considerando para cada una de las actividades a desarrollar los costos y tiempos reales de ejecución y separando las etapas de pre-construcción y obra, evitando generar traslajos entre etapas y de esta forma reducir los riesgos de atrasos en la ejecución de las obras y posibles sobre costos.
3. Frente a la coordinación interinstitucional se debe trabajar en conjunto con las entidades y empresas involucradas en los proyectos de construcción vial y en particular con la Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría Distrital de Movilidad, Secretaría Distrital de Ambiente y Empresas de Servicios Públicos, entre otras, con el fin de definir canales de comunicación directos, optimizar procedimientos, establecer tiempos y requisitos en la aprobación de estudios y consecución de conceptos, garantizando con ello la oportunidad y pertinencia de sus actuaciones con el fin de dar mayor celeridad a los trámites que se requieran adelantar en las instancias correspondientes y no afectar con esto la ejecución de los contratos.

Estos arreglos interinstitucionales deben darse desde las etapas de planeación y factibilidad y verse reflejados en la etapa de estudios y diseños, de tal manera que su incidencia en la etapa de construcción sea mínima.

Igualmente, se hace necesario recomendar al IDU, emprender acciones correctivas en relación con el tema de la coordinación interinstitucional y de esta forma poder servir de puente entre los contratistas de obra y las diferentes entidades y empresas



involucradas en los proyectos, supervisando que las demoras o inconvenientes no se deban a errores de los primeros y evitando dilaciones por parte de los segundos, garantizando de esta forma el cumplimiento de los contratos y la reducción de posibles controversias.

4. Realizar estudios detallados que permitan identificar e incluir actividades y obras conexas que pueden ejecutarse con ocasión de un contrato, previo al desarrollo del proceso de contratación, en aras de tener mayor certeza frente a lo contratado y propendiendo por la optimización de recursos públicos; garantizando así la economía y eficiencia administrativa, ya que es mejor lograr la satisfacción de varias necesidades con la realización de una obra que realizar varias intervenciones constructivas enfocadas a mismo o similar fin.
5. Finalmente, en el evento en que se venza el plazo de ejecución de un contrato y el contratista no logre ejecutar a cabalidad lo pactado, la entidad debe adelantar las acciones tendientes a imponer las sanciones al contratista por dichos incumplimientos y no purgar su incumplimiento permitiendo acuerdos contractuales sobre un acuerdo de voluntades vencido. En ese sentido, y previa valoración de la pertinencia del impacto y las acciones adoptadas, las partes pueden acordar modificaciones contractuales a través de los documentos con vocación jurídica para el efecto. Si no se logra lo anterior, la entidad contratante debe precaver que la liquidación es la etapa en la que se realizan los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

Referencias

Concejo de Bogotá D.C. (12 de junio de 2012). Acuerdo 489. Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2012-2016 BOGOTÁ HUMANA. Publicado en los anales del Consejo/ Obtenido de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=47766>.

Congreso de Colombia. (28 de octubre de 1993). Ley 80. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Diario Oficial.

Congreso de Colombia. (16 de julio de 2007). Ley 1150. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. Diario Oficial

Congreso de Colombia. (12 de julio de 2011). Ley 1474. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Diario Oficial.

FIN